

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00087-00
DEMANDANTE : ASFICOOP
DEMANDADO : DIEGO ARMANDO SALCEDO QUINTERO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretario

Cotorra, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023) Auto Int No0537

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que ha sido presentado memorial suscrito por la parte demandante y el demandado en el que solicitan entrega de títulos, terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares; al ser legal, procedente y en consideración al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a declarar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares si no existiere la anotación de remanente embargado o de lo que se llegare a desembargar, no así con la entrega de títulos a la parte demandante, ya que revisado el portal web del Banco Agrario, a la fecha no existen consignaciones a favor del proceso. En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Niéguese la entrega de depósitos judiciales a la Doctora MARIA JOSE CASTRO DURANGO, por improcedente, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveiso.

TERCERO: Aceptar la autorización conferida a la doctora MARIA JOSE CASTRO DURANGO para el cobro de los depósitos judiciales allegados con posterioridad, conforme al memorial presentado.

CUARTO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares, si no existiere anotación de remanente o de lo que se llegare a desembargar. Oficiese en tal sentido.

QUINTO: Sin requerimiento de título valor por manifestación expresa de haber sido entregado al demandado.

SEXTO: Sin términos de notificación y ejecutoria por renuncia expresa de las partes.

SEPTIMO: Materializadas las órdenes anteriores, archívese el presente proceso, previo las constancias de rigor y désele la respectiva salida por TYBA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19926d44a930528ba90016cde1322c5162cdbae68fb021418cdb056c670dda8**

Documento generado en 05/07/2023 07:43:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**